



auto INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00558

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JULIA NANCY ARIZA LONDOÑO
INTERESADOS: JAVIER FRANCISCO MORENO FLOREZ
EXCELINO ARIZA CARO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00558-00

Revisada la documentación obrante en el archivo 11pdf del expediente digital, con la cual se pretende acreditar la realización de la notificación personal al interesado EXCELINO ARIZA CARO, se avizora que la misma adolece de ciertos defectos:

1. Se indica al interesado EXCELINO ARIZA CARO, que dispone del termino de 30 días, para contestar la demanda, situación que no corresponde a la realidad jurídico procesal del presente tramite, pues, en estos casos el termino otorgado al interesado determinado, es para que informe sobre la aceptación o repudio de la herencia tal como lo disponen los artículos 492 del Código General del proceso y 1279 y siguientes del Código Civil.

De acuerdo a lo esbozado, no se tendrá en cuenta la notificación personal allegada por el apoderado de la parte demandante y por lo mismo, se requiere para que proceda a repetirla con la parte ejecutada, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que cobró vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022, sin que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

22 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6dc4e19be70df2057d6bd7d71b132a2e68727eefabc8c497f68a6e51f33c56**

Documento generado en 21/03/2024 08:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>